FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad efectuar una reivindicación histórica a todos los ex soldados de la provincia de Rio Negro que estuvieron bajo Bandera durante el conflicto bélico perpetrado por la recuperación de la Soberanía Nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur entre el 02 de Abril al 14 de Junio de 1982 que se encontraban desplegados y situados, en bases militares, aéreas, navales y aeronavales de todo el país. Este texto está encuadrado en los derechos inscriptos en leyes internacionales y nacionales con alcance constitucional que responden al resguardo de los soldados de la generación Malvinas. Tiene en su base el relato y la redacción de sus propios protagonistas que intentan poner en evidencia la extrema necesidad de asistencia médica, económica y social a la que se los ha sometido, y que nosotros como clase política debemos atender.

Cabe destacar que nuestra provincia reconoce su accionar dentro del marco de la Ley N° 4626 creando el REGISTRO PROVINCIAL DE SOLDADOS CONVOCADOS CONTINENTALES. En sus fundamentos expresa: "Esta iniciativa procura comenzar a cubrir una deuda de nuestro país y nuestra provincia para con aquellos ciudadanos bajo bandera, que se armaron en defensa de la patria, en cumplimiento del mandato emergente de la Constitución Nacional, que a este solo efecto valía por aquellos años, pero a muchos otros no, impulsando un reconocimiento que surge de las entrañas donde reposa la legitimidad de la representación popular, la que por aquellos momentos era silenciada e ignorada". Estamos en presencia de ciudadanos que durante la vigencia de la Ley N° 17.531 de Servicio Militar Obligatorio, luego derogada por la Ley N° 24.429 - fueron convocados a prestar el servicio de conscripción, adquirieron estado militar, obligados a armarse y una vez bajo bandera, esto es, bajo la dependencia de las respectivas armas, adquirieron la condición de soldados.

También en la Resolución 166/08 el gobierno declara su reconocimiento en el período que duró la guerra y que concibió la declaración N° 33/2008. Pero la sociedad no tiene incorporada en el sentimiento colectivo, un reconocimiento a los soldados movilizados que no viajaron a las islas, pero que estaban en el continente a la espera de incorporarse al teatro de operaciones o cuidando nuestra fronteras continentales de las amenazas de bombardeos ingleses a las poblaciones costeras. Era sumamente necesario que también soldados armados con pertrechos estuvieran en esta otra zona de guerra.

En este sentido algunas provincias han realizado diferentes declaraciones, entre las que se puede mencionar el decreto 1155/2022 generada en la provincia del Chaco, donde el gobierno plasma un reconocimiento histórico y moral a los convocados y movilizados en la gesta de Malvinas en el año 1982.

Las tareas asignadas a estos soldados, movilizados de norte a sur y de este a oeste en el territorio nacional desde nuestra Provincia, tuvieron que ver estrictamente con la guerra por la recuperación soberana de las islas, los trabajos fueron de custodia, vigilancia y defensa de los diferentes objetivos civiles, militares y sanitarios que pudieron ser motivo de un eventual ataque invasor hacia el continente.

El accionar de las FF.AA (Fuerzas Armadas)en el continente tanto en la defensa del territorio continental como en el apoyo logístico necesario para sostener el desarrollo de la guerra se efectuó sobre las costas del litoral marítimo patagónico, la cordillera y límites interjuridiccionales de nuestro país.

Para el armado de esta faena el gobierno de facto utilizó soldados conscriptos, descriptos en el artículo N° 1 del presente proyecto, en cumplimiento de la Ley 17531 de Servicio Militar Obligatorio y los Decretos de convocatoria 688/82 y Decreto 999/82 bajo pulsión de muerte, haciendo cumplir órdenes y funciones impartidas por la autoridad militar.

El diario Río Negro, de fecha 26 de Mayo de 1982, decía: "BUENOS AIRES (DYN) - El gobierno nacional puso ayer en plena vigencia las normas de la disciplina militar que rigen en tiempos de guerra, para el personal que actúa en las acciones de autodefensa por el conflicto con Gran Bretaña. La medida fue dispuesta mediante decreto 999 del Poder Ejecutivo y alcanza al personal de cuadros y tropas y al de reserva que haya sido convocado y no provenga del cuadro permanente."

En dicho decreto se expresa "El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha realizado reiteradas agresiones contra el territorio nacional, las que pueden repetirse en un futuro" y, en consecuencia, la Argentina responde "ejerciendo derecho de autodefensa previsto en el Artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas", por lo que aplicaría el Código de Justicia Militar a quienes hayan sido convocados, y a los que se encontraban cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio bajo Ley N° 17.531.

Claramente aquel gobierno militar se encargó de convertir ciudadanos adolescentes en soldados para estar al servicio de la patria en una guerra que nadie eligió estar y que les fue impuesta.

A continuación detallaremos hechos y acontecimientos que afirman que hubo acciones bélicas y operacionales en el continente durante el conflicto y en especial las desarrolladas en las provincias de Río Negro y Neuquén teniendo como dato excluyente el claro accionar del gobierno chileno en apoyo al país invasor.

Es importante hacer mención al Decreto 503/15 de la Ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner el cual ordenó la desclasificación de todos los archivos militares de la guerra de Malvinas y esto permitió conocer hechos relacionados con el conflicto desconocidos hasta entonces.

Sirve considerar cómo se fueron sucediendo las diferentes decisiones de las tres fuerzas referidas a la creación del Teatro de Operaciones y las serias dificultades que tuvieron en cuanto a la claridad geográfica de su extensión. El día 7 de Abril el Poder Ejecutivo Nacional emite el Decreto N° 700/S creando el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) en la zona que se determine por el Comité Militar. En él no se expresa correctamente la delimitación geográfica del T.O.A.S. No se "determinó ni delimitó de manera definitiva" la jurisdicción de referencia dejando en claro que esta jurisdicción geográfica estará sujeta a las respuestas tácticas, distintas situaciones relacionadas a necesidades tanto del enemigo como las propias y que tienen que ver con los diferentes momentos críticos que se deberían afrontar en el transcurso de la guerra. Esta delimitación es considerada previsora ante la eventual llegada de la flota Británica al área de conflicto.

Donde si se dejó en claro la delimitación geográfica del teatro de operaciones fue el día 24 de mayo en pleno transcurso de la guerra en el contenido del acta del CENTRO OPERACIONAL CONJUNTO (CEOSPECON) y refrendado por el COMITÉ MILITAR (en cumplimiento con el articulo N°1 del decreto 700/S) donde se expresa que: "las bases aéreas, aeronavales, instalaciones militares, los puntos de apoyo logísticos y todo otro lugar en el continente que pueda ser motivo de un eventual ataque del enemigo" están afectados al TOAS.

Según los registros de Comisiones de Servicio, que figuran en los libros del Ejército, realizadas durante el 12 de Abril al 28 de Abril de 1982 a cargo del General FERNANDO EXEQUIEL VERPLAETSEN, queda expresado con

fecha 06 de Junio de 1982, que se ordena para antes del 09 de Junio de 1982 la creación de la GRAN UNIDAD DE COMBATE (G.U.C.), integrada por distintas facciones de la Agrupación "LANIN" para ser empleada, previa orden, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (orden de operaciones 0282). También con fecha 09 de Junio de 1982 se crea el equipo de combate "CURA" sobre la base de la agrupación "LANIN", "para ser empleada en el TOAS cuando se ordene". Todas estas Comisiones se realizaron a las Guarniciones de Bariloche, San Martín de Los Andes, Junín de Andes, Zapala, Las lajas y Covunco. En la zona del Mayeo en Junín de Los Andes el GAM6 realizó práctica de guerra con Obuses OTOMELARA de 105mm. supervisadas por VERPLAETSEN, también hubo trabajos operacionales de topografía en zonas aledañas al Lanín para determinar la ubicación de los cañones ante un eminente ataque chileno.

En Río Negro, todos los lugares de bien público y militares fueron custodiados solamente durante la guerra, tal es el caso de la mina de hierro Hipasam de Sierra Grande que fue protegida por soldados rionegrinos durante los 74 días que duró el conflicto bélico.

El 2 de Abril de 1982, mientras los efectivos tácticos, comandos anfibios e infantería de marina de la Armada Argentina desembarcaban en Malvinas para recuperar el territorio patrio usurpado por los ingleses, el Guardacostas GC-77 cumplía órdenes operacionales de guerra en su hábitat de Prefectura Naval de San Antonio Oeste.

En torre de control del aeropuerto de Viedma se utilizaron todos los planes de vuelos codificados argentinos, llamados CIRRUS, se decodificaban las rutas, destinos, combustible, misiones con relación a la guerra de Malvinas. También participó el Grupo 1 (G1) de vigilancia aérea dependiente de la Fuerza Aérea Argentina.

En el aeropuerto de Viedma operaron aviones Hércules C-130, Mirage III, IV y A4, los Grumman S-2A Tracker de la Armada Argentina, Boeing 707 para transporte de tropa y Helicópteros Sarkozy, lo que constituyó un nexo muy importante en cuanto a la colaboración durante 24 horas diarias, los 74 días que duró el conflicto. Todo formó parte del operativo Malvinas.

También se practicó el ejercicio ciudadano de apagar las luces de los hogares, como así también en aquellos lugares de intereses patrimoniales provinciales y nacionales. En San Carlos de Bariloche se operaba alerta ante un posible intento de invasión enemiga por la frontera chilena, su aeropuerto e instalaciones militares y la ciudadanía en general se encontraban bajo la custodia militar.

Cabe señalar que los ex soldados pertenecientes al distrito militar Rio Negro fueron absorbidos y puestos bajo órdenes del V Cuerpo de Ejército con asiento en Bahía Blanca, desde donde se impartió toda orden operacional, estrategias, desplazamientos de tropas y material bélico para la guerra.

No podemos ignorar el verdadero riesgo de invasión que corrió la Patagonia, el traslado de tropas que realizo Pinochet hacia la cordillera más el comprobado apoyo de inteligencia a los británicos a través de radares ubicados estrategicamente para observar los movimientos aeronáuticos terrestres y navales de nuestras Fuerzas Armadas fue real.

20.000 efectivos de reserva estratégica terrestre en la zona de Santiago de Chile fueron desplazados a las zonas fronterizas de Neuquén y Rio Negro, esto consta en el informe RATTENBACH ordenado el 02 de Diciembre del año 1982 por el gobierno militar de Reinaldo Bignone por resolución N° 15/82. Este informe fue realizado por las tres fuerzas: Ejército, General (R)Benjamin Rattenbach y el General de División (R) Tomás Sánchez de Bustamante. Armada, Almirante (R) Alberto Pedro Vago y el Vicealmirante (R) Jorge Alberto Boffi. Fuerza Aérea, Brigadier General (R) Carlos Alberto Rey y el Brigadier Mayor (R) Francisco Cabrera, el mismo debía analizar y evaluar las responsabilidades políticas y estratégicas militares en el conflicto del atlántico Sur.

Toma vital importancia lo expresado en nota editada por el diario Clarín el 23/10/1998 por parte del periodista Luis Garasino el cual expresa las maniobras chilenas en tierras Patagónicas destacando la incursión de un helicóptero Sea King que fue derribado y sus nueve tripulantes fueron albergados en casas particulares en Santiago de Chile y de allí repatriados a Londres. Un Hércules Británico con leyenda del ejército Chileno con tripulación inglesa, información de espías chilenos a los aviones británicos que sobrevolaban la cordillera. Creemos que este es un documento periodístico contundente que deja a las claras la intención del Reino Unido con su aliado Chileno.

En tiempos de guerra la ministra Thatcher y su secretario de asuntos exteriores Francis Pym destacaban el carácter dictatorial de su enemigo diciendo "la Argentina sistemáticamente desprecia los derechos humanos, somos los británicos quienes sostenemos la democracia".

En cambio la dictadura del general Pinochet no era para ellos un problema, sino una oportunidad. Chile sería una pieza clave para la inteligencia británica sobre sus objetivos continentales.

Apenas se produce el desembarco argentino en las islas, se reúnen en Santiago de Chile el oficial Sidney Edwards y el jefe de la Fuerza Aérea Chilena Femando Matthei Aubel donde se le garantiza a los ingleses obrar con libertad si mantenía la discreción y la promesa de que Gran Bretaña no utilizaría el territorio chileno para operaciones militares: sólo podría reunir información de inteligencia. A cambio de esta colaboración Gran Bretaña entregaría aviones y armamentos. En términos políticos y diplomáticos Gran Bretaña se comprometió a neutralizar investigaciones por violación de derechos humanos del régimen chileno que surgieran en la Naciones Unidas. Chile logra su reequipamiento militar y entendía que si Argentina retenía las Malvinas, luego podría ocupar las islas Lennox, Picton y Nueva ubicadas en la desembocadura del canal de Beagle. Los dos países mantenían la soberanía en disputa.

Gran Bretaña también dispuso de la base aérea de San Félix, en el océano Pacífico, a 485 millas náuticas de la costa, para el uso de su avión Nimrod, aunque su zona de operaciones era el sur continental, con el cual se obtenía un reconocimiento territorial, con equipos fotográficos y electrónicos, sobre las rutas argentinas en la Patagonia, los depósitos de combustible y las vías de escape hacia chile como así también detectar las señales de radar del otro lado de la frontera.

Además hicieron uso de un radar instalado en Punta Arenas, con un alcance de 200 millas, que captaba frecuencias de radio de Argentina. Mucho tiempo después, Thatcher reconocería en forma pública a Pinochet su colaboración en la guerra.

Es claro y queda demostrado el riesgo de ataque que padeció nuestro territorio cuando nuestro País recurre al Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca (T.I.A.R) y en su texto expresa a los países miembros "la adopción de aquellas medidas que estimen apropiadas para asistir a la República Argentina en el rechazo a la agresión por parte del Reino Unido de Gran Bretaña" En la resolución aprobada se condena "en la forma más enérgica el injustificado y desproporcionado ataque armado de Inglaterra que afecta a la seguridad de TODO EL CONTINENTE" queda evidenciado que el país estaba en guerra contra Inglaterra por Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, parte integrante del territorio Nacional. Este tratado, es un acuerdo netamente defensivo, un pacto de ayuda mutua interamericana que fue firmado el 2 de Septiembre de 1947 en Río de Janeiro por: Argentina, Brasil, Bahamas, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

En su artículo N° 31 dice en caso de "un ataque armado por cualquier Estado contra un país americano, será considerado como un ataque contra TODOS los países americanos, y en consecuencia cada una de las partes contratantes se compromete a ayudar o hacer frente al ataque en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo N° 51 de la Carta de las Naciones Unidas".

Durante la guerra de Malvinas, el T.I.A.R fue invocado y promulgado a favor de la Argentina, pero no se pudo aplicar porque nuestro país fue considerado agresor por parte de los EE.UU, que apoyó al Reino Unido en el marco de la OTAN y así también Chile desde América.

Con estos hechos de relevancia queremos demostrar que en las estrategias de defensa siempre se pensó que íbamos a ser atacados por el invasor no solo en las islas.

Un fundamental objetivo de guerra inglés fue la Base aeronaval Río Grande dado que representaba una seria amenaza para la flota británica, y por tal motivo ideó un plan de guerra con el fin de destruirla dado que allí se realizaba la combinación de los aviones de la Armada Argentina los "Súper Étendar" con los misiles AM-39 Exocet, cinco de los cuales formaban la 2° Escuadrilla Aeronaval de caza y ataque que se hallaban operando desde Río Grande. Este plan de Guerra de Malvinas se dividió en dos fases denominadas OPERACIÓN MIKADO y OPERACIÓN PLUM DUFF creado por el alto mando Inglés. El 4 de Mayo de 1982 dos de estos aviones habían dejado fuera de combate al Destructor Británico HMS SHEFFIELD. Esta acción tenía como objetivo destruir los misiles, los aviones que los transportaban y matar a los pilotos en sus cuarteles. Una vez culminado el ataque los británicos tendrían refugio en la base aérea de Punta Arenas en Chile. El Jefe de SAS, General Peter de La Billiere, envía un helicóptero para reconocer la ubicación de los objetivos, es decir de los aviones y de los depósitos de combustible. El 18 de Mayo a las 00:15 el Teniente Hutchings - asignado al HMS HERMES - despegó del HMS INVENCIBLE con su Helicóptero SEA KING 290 el cual fue derribado.

Este ataque al continente fue repelido por los soldados continentales que aún hoy no son reconocidos.

En los diarios de guerra "sobre incursiones reiteradas del enemigo" en el continente, y sobre alertas rojas, también se debe mencionar "OPERACIÓN SUBMARINO ONIX". "MISION EN CABO FURIOSO", MISION EN CERRO REDONDO", "MISION EN PUNTA LOYOLAS", "MISION EN PUERTO SANTA CRUZ".

Algunas misiones militares fueron reconocidas públicamente por el enemigo y los medios de informaciones nacionales e internacionales en la actualidad y en época de guerra.

Todos estos hechos mencionados dejan en claro que toda esta generación de soldados estuvieron convocados en función de la misma guerra; fueron incluidos bajo los mismos códigos de Justicia militar, sin distinción de rango, y cada uno de ellos, sufrió y padeció, en mayor o menor medida, las secuelas físicas y psíquicas derivadas de la guerra. Nadie pudo negarse a tamaña convocatoria en virtud de hallarse desde ese momento en "estado militar" y bajo régimen de justicia militar tal cual lo expresa el Decreto 999 del 21/05/82. Nadie fue por propia voluntad a combatir sino por una orden dispuesta por los dictadores militares de entonces y no puede desconocerse, luego de tanto tiempo transcurrido, que todos los movilizados a tales fines bélicos estuvieron ubicados en los distintos puestos que cada fuerza iba asignando estratégicamente, porque esas eran las órdenes reinantes en ese momento y la finalidad militar establecida en esas circunstancias donde se dispuso expresamente el "estado de guerra" aun cuando la guerra contra el Reino Unido no fue formalmente declarada por el Estado Argentino conforme las disposiciones y exigencias formales al respecto de la Convención de Ginebra vigente en esa época.

Si bien es cierto que algunos tuvieron que combatir al enemigo directamente con armas, no puede desconocerse que otros cumplieron distintas funciones no menos importantes o trascendentes y necesarias militarmente para el sostenimiento del conflicto bélico. Ocuparon puestos en retaguardia que son indispensables para el resguardo de la primera línea asegurando el aprovisionamiento, apoyo y debido control del espacio territorial del continente.

Fueron llamados con motivo del conflicto de Malvinas, en el marco de una guerra, de carácter internacional, no debiendo importar, a los efectos de este reconocimiento, el lugar asignado dado que se hallaban bajo disciplina militar en defensa de la patria y no sólo de un archipiélago que históricamente fue una causa de Soberanía. La guerra no otorga prerrogativa alguna, todos formaron parte de esta gesta.

La Reforma constitucional del año 1994 incluye como Disposición Transitoria Primera, la ratificación de la Nación Argentina respecto de su "legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y

el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."

La Nación Argentina adhiere al Derecho Humanitario Internacional, conforme a lo establecido por los tribunales de La Haya en el año 1907 y ratifica la vigencia del protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949(ratificado por ley 23 379) protocolo | Art 43 al 67 que expresan que las fuerzas armadas de una parte en conflicto, se componen de todas las fuerzas, grupos y unidades armados y organizados colocados bajo un mismo mando militar responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte. Los miembros de la fuerzas armadas de una parte en conflicto (salvo que aquellos que formen parte del personal sanitario religioso a que se refiere el Art 33 del III convenio) son considerados combatientes es decir tienen derecho a participar directamente de las hostilidades.

Nuestra República adhiere a declaraciones convenios, pactos y tratados internacionales que tienen que ver con los derechos y garantías que protegen la integridad física y humanitaria de sus ciudadanos desde su propia constitución en su Art. 31 que menciona:"Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales".

La Guerra de Malvinas fue establecida por Directiva Estratégica Nacional N° 1/82 (DENAC 1/82): "Consolidar la soberanía Argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y contribuir a afirmar su pleno ejercicio en el Atlántico Sur". Suficientes elementos para comprobar y confirmar la participación de los Soldados desde el territorio nacional.

Todo el compendio militar aplicado para con los soldados comienza el 24 de Marzo de 1976 cuando el dictador Jorge Rafael Videla, basándose en el Art.483 del Código de Justicia Militar en tiempos de guerra; decreta la ley 21.264 que determino la creación de los consejos de guerra estables y tribunales extraordinarios en todo el país, eliminando sistemáticamente todos los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos de la Nación.

Además de establecer estos tribunales, el dictador Galtieri el 06 de abril de 1982; lanza el Decreto 688/82 de convocatoria a las armas y conforme al Art. 483

propone el anexo Art 882 de dicho código, que señala la pena de muerte a los resistidos a la convocatoria.

Asimismo se les impuso mediante el decreto 999 "la pena muerte", entre el 22 de mayo y el 05 de julio de 1982.

Este conflicto bélico sirvió para volver a la democracia, pero el Estado fue cómplice del olvido de sus derechos como soldados que, siendo partícipes necesarios, desconoce su participación en el mismo, y por medio de un proceso de DESMALVINIZACIÓN han sido negados por casi 40 años.

Anecdóticamente durante cuatro años fueron todos VETERANOS DE GUERRA, de acuerdo con la Ley 23.109 que incluía a todos los ex conscriptos como veteranos de guerra que hubieran participado en acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de Abril y el 14 de Julio de 1982 sin distinguir Teatros de Operaciones, sin sectorizar o discriminar soldados en determinaciones geográficas.

Luego se crea la Ley Nacional N° 22.674 de subsidios por disminución psicofísica permanente y la Ley 23.118 de medalla y diploma que reconoce a los soldados que tuvieron participación directa en el conflicto desde el continente.

Agregamos el Reconocimiento como "COMBATIENTES" y "HÉROES NACIONALES" a los 17 fallecidos en el Continente que figuran en el cenotafio de los caídos por Malvinas, por la Ley Nacional N° 24.950 lo que demuestra claramente que en el continente se cumplían órdenes asignadas por mandos militares responsables dentro del estado de guerra en el territorio nacional.

El ARA GENERAL BELGRANO fue hundido por el enemigo fuera de la zona de exclusión de guerra determinada por el invasor, por ello consideramos que esta dolorosa acción bélica se produce en zona continental.

Como consecuencia de las hostilidades es que hay 649 argentinos caídos ya que la distribución en el Teatro de Operaciones respecto a las muertes es la siguiente: Isla Soledad 257; Isla Gran Malvina 9; Islas Georgias del Sur 4; en el Mar 362 y en el Continente (desde Puerto Madryn a Rio Grande) 17. Todos ellos están reconocidos como "COMBATIENTES" y "HEROES NACIONALES" por la Ley Nacional 24.950. Llamativamente cuatro años después de sancionadas estas Leyes se aprueba el Decreto 509/88 que deja afuera de esta legislación como Veteranos de Guerra a un importante número de soldados, que restringe a través de límites geográficos, y que

se encontraban físicamente en la retaguardia, sobre el continente argentino apostados y prestos militarmente para responder al llamado de la contienda.

El decreto del 88' marca una clara inconstitucionalidad, dado que no respeta el espíritu de la Ley N°23.109, no concuerda con la Ley N° 22.674 que define la Zona de Guerra, ni con el universo comprendido en el texto original de las leyes N° 23.848 y N° 23.118. Esta última Ley condecora a todos los partícipes del conflicto, incluyendo al personal de la Fuerza Aérea Sur, no haciendo lo propio con los integrantes del Ejército y la Armada. Esto demuestra una gran contradicción dado que la tres Fuerzas participaron mancomunadamente en la misma zona de guerra.

No solo son reconocidas 17 bajas fuera de la jurisdicción impuesta en el Decreto N° 509/88, que no refleja lo plasmado el 7 de Abril de 1982 en el Decreto N° 700 "S", sino que también es reconocido como VGM el personal de Aerolíneas Argentinas por haber realizado vuelos a Libia e Israel, y el Sub - Oficial Principal Pedro Miranda por su desempeño heroico en la Base de Río Grande. El mismo recibe honores como VGM y la condecoración de la Cruz de la Nación Argentina al heroico valor en combate por desactivar en más de una ocasión bombas que ponían en riesgo al personal de base, desconociendo a los soldados que estuvieron a tan solo cuarenta metros de esta acción.

Durante la convocatoria por Malvinas, se dio una instrucción para con el recurso humano, que en toda su intención, señalaba una obligación expresa y la ausencia de derechos humanos. Bajo el agravante abuso de autoridad, como soldados fueron modelados psicológicamente y sometidos a presiones físicas; que en algunos casos, alcanzaron el perfil de tortura propiamente dicha. Esto sucedió en todas las unidades del país, con el objeto de quebrar voluntades e ideas críticas, en pos de lograr un estado de obediencia.

Esta inducción psicológica contenedora de la idea de la muerte y ajena en la mente de un joven de entre 18 y 20 años, logró su cometido y hoy se puede evidenciar en muchos ex soldados, sufriendo la discriminación, el abandono y desamparo social. Por vías de la inducción psicológica, y según la doctrina de la seguridad nacional, diseñada oportunamente por el dictador Lanusse, implementada más tarde por Videla y en nuestro caso por Galtieri, fueron instruidos en el oficio de la guerra y adoctrinados en un militarismo expreso con apenas 18 años de edad.

Es decir, no habiendo cumplimentado la formación psicológica típica de un mayor de edad. Fueron adoctrinados bajo la crítica, el castigo, la amenaza/ y la

humillación constante para luego ser culpabilizados y abandonados, haciéndolos sentir "vergüenza". Este sentimiento los ha acompañado la mayor parte de sus vidas a tal punto de recibir rechazo social y naturalizarlo.

Por todo lo expuesto queda demostrado el accionar del soldado rionegrino durante el período de conflicto armado de Malvinas y que es necesario compensar por nuestra legislatura, obteniendo el verdadero reconocimiento que se les fue quitado.

La Doctrina moderna parte de la premisa que la Seguridad Social es una función que incumbe al Estado, y se basa en principios que consagran protección de todos los riesgos sociales cualquiera sea la contingencia y sin que el costo impida el acceso a la prestación, dirigida a toda la población.

Existe un Derecho Moral a la Seguridad Social consagrado en la Declaración Universal de los derechos humanos (ONU. Paris 1944), el de integridad, o sea la cobertura de todas las contingencias, el de igualdad, reconocido en el artículo N° 16 de la Constitución Nacional, por ello es necesario reconocer a todos los soldados que prestaron servicio protegiendo las costas argentinas y la zona de fronteras.

"No pretendemos usurpar honores, ni equipararnos a los camaradas que participaron en la lucha directa, es por ello que nuestro reclamo se peticiona como SOLDADOS CONTINENTALES DE LA GESTA DE MALVINAS. Este es el lugar que nos debe dar la historia porque es allí donde estuvimos en el continente siendo la retaguardia de nuestros héroes combatientes teniendo incidencia directa durante el conflicto por el hecho de conformar todo lo militarmente organizado para la defensa de nuestra patria".(ASOCIACION CIVIL VETERANOS DE GUERRA CONTINENTALES MALVINAS ARGENTINAS)

Este será un un hecho histórico para nuestra Provincia y colaborará en el revisionismo histórico que sepultará para siempre el proceso de desmalvinización al cual fue sometida la Gesta Malvinas. En nuestra provincia hay 40 VGM (Veterano de la Guerra de Malvinas) reconocidos por Ley 23.118 involucrados en el presente proyecto para su reconocimiento.

El texto original de este proyecto de ley pertenece a la autoría de: GONZALEZ WALTER HUGO y GONZALEZ JUAN CARLOS. Fue modificado con motivos de enmarcarlo dentro de los protocolos de redacción legislativa.

Por ello,

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Autor: Juan Facundo Montecino Odarda.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Otorgar un Reconocimiento Histórico, Moral y Honorifico como "Soda de Continentales de la Gesta de Malvinas" a todos los ex soldados conscriptos de la Provincia de Río Negro clases 61, 62, 63 convocados, prorrogados, desplazados, movilizados y reconocidos por Ley n° 23118 sin beneficios, que hayan estado bajo bandera en forma efectiva entre el 2 Abril y el 14 de Junio del año 1982 según las prescripciones de la ley n° 17531 SMO y los Decretos n° 688/82, Decreto n° 999/82 bajo pulsión de muerte, que estuvieron afectados a la Guerra de Malvinas desde el Continente, cumpliendo con la ordenes que le fueron asignadas.

Artículo 2°.- Se procederá a la entrega de Diploma, Medalla de Honor y Botón Solapa identificativa al arma en la cual haya prestado servicios durante el período descripto con Nombre, Apellido y la denominación "Soldado Continental de la Gesta de Malvinas".

Artículo 3°.- Se otorgará una Pensión Mensual Vitalicia Honorifica e Inembargable con carácter no contributivo, personal y reajustable a los beneficiarios definidos en el artículo 1° bajo la denominación "PENSION HONORIFICA PARA SOLDADOS CONTINENTALES DE LA GESTA DE MALVINAS", por el equivalente a DOS (2) PENSIONES MINIMAS PROVINCIALES, siendo las mismas equivalentes a las estipuladas por el régimen de ANSES. No dará derecho a reclamar retroactivo. Una se ajusta a derecho, la otra en compensación por los años no reconocidos.

Artículo 4°.- Cuando se tratare de ex soldados conscriptos encuadrados dentro del artículo 1° "de las fuerzas armadas fallecidos", tendrán derecho a los beneficios otorgados por la presente Ley, los derechohabientes del causante entendiéndose por tales: Padre o madre del causante,Cónyuge o conviviente que hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de dos (2) años anteriores a su fallecimiento. Hijos hasta veintiún (21) años

Artículo 5°.- Los beneficiarios y su grupo familiar primario contemplados en la presente Ley gozarán de prioridad para la

asistencia médica a través del Sistema Solidario de Salud IPROSS.

Artículo 6°.- La pensión establecida en el artículo 3° de la presente Ley como SOLDADOS CONTINENTALES DE LA GESTA DE MALVINAS, no será compatible con la pensión de VETERANO DE GUERRA DE MALVINAS Ley n° 23.848/90 y sus modificatorias, o pensión asignada como VETERANO DE GUERRA DE MALVINAS por sentencia judicial.

Artículo 7°.- El requisito para obtener los beneficios será tener domicilio y residencia en la provincia con no menos de un año y presentar el certificado correspondiente del arma donde prestó servicio militar durante la guerra.

Artículo 8°.- De forma.